

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RG000-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

ACUERDO No. 028

(18 DE AGOSTO DE 2021)

“Por medio del cual se fijan las disposiciones generales para la depuración, administración, cobro y recaudo de la cartera derivada del Decreto No. 0223 de 27 de octubre de 2015, (convenio Fondo Departamento de Casanare - ICETEX liquidado) y se dictan otras disposiciones”

La Junta Administradora del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare FESCA, en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991, consagra que el Estado facilitará los mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, organizó el Servicio Público de la Educación Superior en Colombia, estableciendo el acceso y la permanencia de los jóvenes en la educación superior.

Que el 05 de marzo de 1993 el departamento de Casanare y el ICETEX, suscribieron un convenio denominado FONDO DEPARTAMENTO DEL CASANARE- ICETEX, "(...) destinado a la financiación de los estudios postsecundarios y de postgrado en el país o en el exterior a estudiantes oriundos o vinculados económica y culturalmente al departamento de Casanare, por medio de créditos reembolsables en dinero o a través de prestación de servicios al Departamento", convenio que fue liquidado día 03 de febrero de 2009

La Honorable Asamblea Departamental de Casanare mediante Ordenanza No. 005 del 11 de junio de 2008, creó el Fondo de Educación Superior de Casanare FESCA, como una cuenta especial adscrita al Instituto Financiero de Casanare IFC, cuya financiación estaría compuesta por los recursos que asignen anualmente del presupuesto del Departamento, de los reintegros, de la cartera vigente, de las donaciones y de los recursos producto de convenios de cooperación nacional e internacional.

Que el artículo 10 de la Ordenanza No. 005 de 2008, dispuso que el Gobernador de Casanare efectuaría el análisis técnico, financiero, jurídico y de viabilidad de liquidación del convenio suscrito con el ICETEX, los excedentes financieros, la cartera vigente del convenio y sus rendimientos financieros del mismo, los cuales hacen parte de la financiación del FESCA

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza, el día 03 de febrero de 2009, se firmó el Acta de terminación y liquidación del convenio de fondo en administración del 5 de marzo de 1993 suscrito entre el Departamento de Casanare y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior — ICETEX.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

Que el artículo sexto de la mencionada ordenanza establece que el Fondo tendrá una Junta Administradora que estará conformada por el Gobernador del departamento de Casanare o su delegado, quien la presidirá, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Educación, un representante de los estudiantes activos y que sean beneficiarios, un representante de las Asociaciones de Profesionales legalmente reconocidas en el departamento, el Gerente del IFC, con voz pero sin voto. Así mismo contará con una Secretaría Técnica ejercida por el Coordinador del Fondo.

Que mediante Acuerdo No. 45 del 21 de diciembre de 2016 se adoptó el Reglamento Interno del Fondo de Educación Superior de Casanare – FESCA, estableciéndose en el Artículo 13 que son funciones de la Junta Administradora “4. Adoptar y aprobar la reglamentación general del Fondo y cualquier reforma que a ésta se le deba realizar.”, y “8. Evaluar y decidir sobre la suspensión de desembolso, las sanciones, la renovación, recuperación y condonación de créditos y sus intereses”.

Que el Artículo 17 señala que la Junta Administradora del FESCA dejará constancia en Actas de las reuniones realizadas, las cuales, una vez aprobadas, serán firmadas por todos los miembros de la Junta. **Las decisiones de la Junta Administradora se adoptarán mediante Acuerdos.**

Que la Junta Administradora en vigencia del Fondo departamento de Casanare - ICETEX, expidió los Reglamentos operativos del mismo, estableciendo las características de los créditos, garantías, amortización, y diversas tasas de intereses, razón por la cual se requiere ajustar la tasa de interés moratorio para esta cartera, sin que la misma supere la vigerite establecida legalmente; así como la unificación de los lineamientos y mecanismos para la administración, cobro y recaudo.

De acuerdo a las facultades otorgadas por la Asamblea Departamental, el Gobernador de Casanare expidió el Decreto No. 0223 del 27 de octubre de 2015 *“Por medio del cual se hace una transferencia de recursos del convenio liquidado entre el departamento de Casanare y el Icetex, al Fondo de Educación Superior del departamento de Casanare – FESCA, y se dictan otras disposiciones”*.

Mediante el artículo primero del mencionado decreto, la Gobernación de Casanare transfirió los recursos existentes, resultantes de los derechos económicos de los contratos de crédito producto del estado de Cuenta del Convenio Liquidado ICETEX, al Instituto Financiero de Casanare, como operador del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare FESCA, para que adelantará todas las gestiones y actividades contables, administrativas y presupuestales necesarias para su depuración cobro y recaudo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto No. 0223 de 2015, el Gobernador de Casanare cedió los derechos y obligaciones sobre los pagarés, cartas de compromisos y contratos suscritos por los beneficiarios de los créditos educativos otorgados en el marco del convenio fondo departamento de Casanare - ICETEX, a favor del Instituto Financiero de Casanare, como operador del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare FESCA.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

Por otra parte, en vigencia del Convenio Fondo departamento de Casanare – ICETEX, se expidieron los reglamentos operativos que contienen las características de los créditos, las obligaciones de los beneficiarios, cobro de los dineros desembolsados, porcentajes de condonación de la deuda por prestación de servicio social y profesional en el departamento, proyecto de grado y creación de empresa asociativa en Casanare, entre otros; no obstante, no se establecieron los lineamientos, beneficios y mecanismos para normalización de cartera cuando el deudor incurriera en mora.

Que mediante concepto No. 1641 del 19 de mayo de 2005, de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Consejero ponente GUSTAVO APONTE SANTOS señaló la facultad que tienen las empresas industriales y comerciales del Estado para adoptar políticas de recuperación de cartera que impliquen *“reestructuración de créditos, condonación o rebaja de intereses moratorios o remuneratorios o incluso de capital (esto último salvo en la cartera hipotecaria de vivienda), aplicando por remisión la reglamentación de la Superintendencia Bancaria, contenida en la Circular Básica Contable y Financiera No. 100 de 1995, con sus modificaciones y adiciones, previo el estudio objetivo de la situación de cartera de la Empresa, y teniendo en cuenta los principios de economía, transparencia y publicidad de tales políticas (...)*.

Que dando cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto reglamentario de la Función Pública No. 1083 de 2015, el 28 de agosto de 2016 el Instituto Financiero de Casanare emitió la Resolución No. 356 y con este adoptó el modelo integrado de planeación y gestión MIPG, constituyó el Comité Institucional de Gestión y desempeño del IFC, estableciendo en el literal o) del artículo sexto que las funciones y responsabilidades referentes a la sostenibilidad contable, son las descritas en el Artículo quinto de la Resolución No. 188 del 03 de agosto de 2009 y normatividad vigente.

Que para la activación del módulo de Administración de Cartera ICETEX en el aplicativo IAS SOLUTION, el Instituto Financiero de Casanare IFC requiere que la Junta Administradora FESCA, fije las disposiciones generales para la depuración, administración, cobro y recaudo de la cartera derivada del Decreto No. 0223 de 27 de octubre de 2015.

Que la cartera recibida mediante el Decreto No. 0223 de 2015, ascendió a la suma de \$57.818.151.308,00, de los cuales \$27.644.968.211,00 corresponden a la cartera recibida liquidada para cobro, y por depurar \$30.173.183.097,00. No obstante, en el desarrollo de la operatividad del cobro y recaudo de estos recursos para nutrir financieramente el Fondo de Educación Superior del departamento de Casanare FESCA, específicamente en el proceso de revisión y depuración, se observa que de la cartera identificada con plan de amortización (2.836) solo el 22% de los deudores han realizado pagos al IFC.

El Instituto Financiero de Casanare IFC, operador del Fondo de Educación Superior del departamento de Casanare, se encuentra realizando la gestión de cobro a las obligaciones que presentan planes de amortización de acuerdo a los Reglamentos aplicables a cada uno de los créditos; por esta razón y en aras de salvaguardar los derechos adquiridos, se realizarán los ajustes necesarios en el Sistema IAS del interés de mora, al momento de la causación de la obligación.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD30-06
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

Diariamente el IFC, recibe solicitudes de deudores y codeudores morosos, que manifiestan su voluntad de suscribir acuerdos de pago para extinguir, refinanciar o reestructurar sus créditos, bajo beneficios de condonación de intereses de mora, disminución de intereses corrientes, ampliación en el tiempo de pago, condonación de capital, todas estas, con el objetivo de normalizar su situación crediticia y facilitar la recuperación de los dineros prestados para financiar su educación superior. Estas situaciones han confirmado la urgencia de aprobar los lineamientos para el cobro de la cartera y de los mecanismos de **acuerdos de pago, refinanciación y reestructuración**, que garantice el reintegro de los capitales desembolsados a los beneficiarios de los créditos educativos otorgados en vigencia del Fondo departamento de Casanare – ICETEX, y así financiar la educación superior de más casanareños.

De la situación actual se observa que para la cartera existente no se han definido en su totalidad las obligaciones crediticias, por tanto se requiere depuración de la misma y notificación de planes de pago. De igual forma no se cuenta con mecanismos para la normalización, lo que permitiría su fácil recaudo y pago oportuno. En consecuencia en términos de costo beneficio para la entidad, resulta más favorable la reglamentación de la cartera, definiendo las etapas de cobranza, clasificación de la cartera y condiciones de normalización.

En este orden de ideas, la Sala de Consulta del Consejo de estado, con fecha 30 de abril de 2018, Radicado No. 11001-03-06-000-2017-0002700 Consejero Ponente Dr. German Alberto Bula Escobar, expuso que:

En este punto es preciso tener en cuenta que la Sala ha dicho en varias oportunidades que las entidades públicas al adelantar labores de cobro deben verificar la relación costo-beneficio y podrán incluso desistirse de las gestiones a que haya lugar si resulta ser negativa para la entidad, lo que a la postre se traducirá en la extinción de la obligación, pues no puede sostenerse de manera irreflexiva que el Estado deba efectuar el cobro de obligaciones a su favor cuando efectuados los análisis pertinentes se establezca que se va a generar un detrimento o pérdida para el patrimonio público."

En este orden, en los mecanismos de normalización de cartera presentados en el proyecto de Acuerdo, se condonarán los intereses de mora para los créditos derivados del Decreto No. 0223 de 2015, sin perjuicio del pago de los intereses corrientes.

Que se deben implementar mecanismos y acciones que busquen propender por la recuperación de los recursos públicos que se encuentran inmersos en estas obligaciones y con ello cumplir el objetivo de nutrir financieramente al Fondo para la Educación Superior del Departamento de Casanare – FESCA, dando con esto cumplimiento al Artículo décimo de la Ordenanza No. 005 de 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Administradora FESCA,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los lineamientos para la administración y cobro de la cartera derivada del Decreto No. 0223 de 2015, conforme al siguiente contenido:



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD/0-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

1. CAUSACIÓN INTERES DE MORA. De acuerdo a los considerandos expuestos, se determina:

1.1. Causación y cobro de intereses de mora.

1.1.1. La causación de los intereses moratorios, se hará en el módulo de Cartera Icetex, del Sistema de información (IAS) el cual administra la cartera, para todas las obligaciones.

1.1.2. Se descontará hasta el 100% de los intereses moratorios causados a los deudores y codeudores que hayan saldado, normalizado, o realizado pagos con anterioridad al presente Acuerdo, como también a los deudores y codeudores que realicen el pago total, normalicen la obligación o a las cuotas que se paguen desde la firma del Acuerdo y hasta que el Instituto Financiero de Casanare IFC concluya las actividades de depuración, alimentación del sistema y divulgación (dar a conocer a deudores y codeudores los mecanismos de normalización de cartera).

PARÁGRAFO. El Instituto Financiero de Casanare IFC, dispondrá hasta de un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo para realizar las actividades de depuración, alimentación del sistema y divulgación de los mecanismos de normalización establecidos.

1.2. Establecer como tasa máxima de mora para las obligaciones crediticias de la cartera derivada del Decreto N° 0223 de 2015, el porcentaje de interés moratorio que se tenga establecido para los créditos educativos del Fondo de Educación Superior del Departamento de Casanare – FESCA, el cual se causará y cobrará para todas las obligaciones que registren vencimiento a partir de la fecha de expedición del presente Acuerdo, exceptuándose las que hayan sido saldadas con anterioridad a la firma de este documento.

2. PARÁMETROS GENERALES PARA LA ACTIVACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES (PAGARÉS) EN EL APLICATIVO IAS.

Para la activación de los pagarés se presentan las siguientes condiciones específicas:

2.1. CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES: Para la aplicación y activación de los pagarés de la cartera derivada del decreto No. 223 de 2015, en el módulo CARTERA ICETEX del sistema IAS se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

- a) **Tasa de interés corriente:** La estipulada en cada uno de los reglamentos por medio de los cuales se aprobaron y desembolsaron los respectivos créditos educativos, dentro del Convenio departamento de Casanare - ICETEX (liquidado).
- b) **Plazos:** Los establecidos en los reglamentos aplicados a cada uno de los créditos educativos, dentro del Convenio departamento de Casanare -ICETEX (liquidado).
- c) **Amortización:** Mensual vencida con cuota fija de capital más intereses causados.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

d) **Tipo de Cartera:** El tipo de cartera que aplicará será la de consumo conforme a la establecida para crédito educativo FESCA.

2.1.1. Para las obligaciones que registran saldo cero (0), según el estado de cuenta generado por el software Wallet Sisoft, o que durante la gestión de cobro realizada por empresas de cobranza, o por el mismo Instituto Financiero de Casanare IFC, se evidencie que se haya pagado el total de la obligación, se realizará la activación del pagaré en el sistema como deudas saldadas para generación del respectivo paz y salvo.

2.1.2. Se procederá a saldar las obligaciones, Una vez aplicados todos los pagos realizados por el usuario, se procederán a saldar las obligaciones que registren saldos totales menores o iguales a cuatro salarios diarios mínimos legales vigentes, siguiendo los procedimientos contables establecidos por el Instituto Financiero de Casanare – IFC y que haya sido previamente aprobado por el comité institucional de gestión y desempeño adoptado mediante el modelo integrado de planeación y gestión MIPG según Resolución No. 356 del 28 de agosto de 2018 por el IFC, para la posterior generación de paz y salvos, siempre y cuando dichos saldos no correspondan a capital o intereses corrientes.

2.1.3. Para la Cartera que presenta pago total del capital, abonos de capital o solicitan liquidación para pago total de la obligación antes de ser notificado el respectivo plan de pagos, se aplicarán los siguientes procedimientos:

2.1.3.1. Para obligaciones que registran el pago total del capital, sin previa notificación de un plan de pagos, se procederá a aplicar los respectivos pagos y saldar la obligación en el sistema, para la posterior expedición de paz y salvo.

2.1.3.2. Para obligaciones que registran el pago parcial mediante abonos a capital, sin previa notificación de un plan de pagos, se procederá a activar el título valor, aplicar los respectivos pagos como abono a capital y a partir del saldo por pagar de capital, se generará el plan de pagos correspondiente y se notificará de conformidad al usuario.

2.1.3.3. Para usuarios que no registran notificación del plan de pagos y solicitan liquidación para pago total de la obligación en único pago, se generará el plan de pagos correspondiente, se notificará de conformidad al usuario y se liquidará para pago total de la obligación.

2.2. NOTIFICACIÓN DEL PLAN DE PAGOS.

2.2.1. La notificación del plan de pagos se hará en los términos de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), dejando evidencia dentro del expediente.

2.2.2. La liquidación de los planes de pago se hará de conformidad con el saldo de capital a la fecha de su elaboración y de los giros efectuados por el convenio Fondo Departamento de Casanare – ICETEX y el FESCA, más los intereses liquidados en época de estudio cuando se encuentren liquidados en los estados de cuenta de Wallet Sisoft proyectados por la Gobernación de Casanare.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

PARÁGRAFO: La notificación se surtirá para aquellas obligaciones que en el momento de entrar en vigencia el presente acuerdo no tengan plan de pagos.

3. COBRANZA, CALIFICACIÓN Y CATEGORÍAS DE VENCIMIENTO

3.1. ETAPAS DE COBRANZA: Serán las siguientes:

3.1.1. Etapa de Cobranza Preventiva: Gestión de cobro que se realiza antes del incumplimiento en el pago de cuotas de los créditos por parte del usuario.

3.1.2. Etapa de Cobranza Administrativa: Es la etapa de cobro a la cartera que presenta el vencimiento inicial y se realiza a través de diferentes medios como llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto y/o comunicaciones escritas. La etapa de cobro administrativo, no podrá superar los 60 días de mora y se realiza por el área de cartera.

3.1.3. Etapa de Cobranza Pre Jurídica. La etapa de cobro pre jurídico aplica para créditos que presenten mora entre 61 a 120 días. El área de cartera enviará la relación de los clientes calificados en esta categoría a la dependencia responsable de la cartera en etapa pre jurídica del FESCA, una vez agotado el plazo establecidos para el cobro en etapa administrativa.

La etapa de cobro pre jurídico, estará a cargo directamente del Instituto Financiero de Casanare, a través de la oficina que este establezca. En esta etapa el Instituto Financiero de Casanare, causará gastos de cobranza; los cuales serán asumidos en su totalidad por el usuario y corresponderá a un porcentaje hasta del 5% sobre el valor vencido.

3.1.4. Etapa de cobranza jurídica: Es la última etapa de cobranza que tiene como propósito gestionar el cobro de la cartera que presenta mayor dificultad de recuperación, por lo cual se acude a la vía de cobro jurídico. Una vez la obligación registra una mora superior a 120 días, se procederá a aplicar el procedimiento correspondiente establecido por el FESCA para la recuperación de la cartera que se encuentre en esta etapa de cobranza.

PARÁGRAFO. La Etapa de Cobranza Jurídica de las obligaciones derivadas del Convenio Fondo departamento de Casanare – ICETEX (Liquidado), se iniciará previo análisis jurídico del expediente por parte de los profesionales del derecho.

3.2. CALIFICACIÓN

Para la cartera derivada del Decreto No. 223 de 2015, la calificación se regirá por los siguientes parámetros que son establecidos por la Central de Información Financiera, en el sector solidario y teniendo en cuenta la tabla de crédito de consumo:

DIAS DE MORA	CALIFICACIÓN	NIVEL RIESGO
0- 30	A	Riesgo normal
31 - 60	B	Riesgo aceptable, superior a normal



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD-00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

61 – 90	C	Deficiente riesgo apreciables
91 – 180	D	Difficil cobro riesgo significativo
181 en adelante	E	Incobrabilidad
Castigo	K	Castigo

3.3. REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

Se realizará de conformidad a la normatividad vigente para el manejo de datos (Habeas Data). Mensualmente se reportarán a las centrales de riesgo los usuarios de crédito con cartera vigente susceptible de tal.

3.4. MECANISMOS DE NORMALIZACIÓN DE CARTERA

Serán objeto de estudio y aprobación, por la instancia que, para tal caso, tenga establecida la reglamentación vigente del FESCA.

3.4.1. ACUERDOS DE PAGO:

Se establecen los siguientes acuerdos de pago para normalizar o liquidar la obligación:

- Acuerdos de pago para normalización de la obligación en cuotas en etapa de cobro administrativo y pre jurídico:** Pago del valor de cuotas vencidas mensuales más las cuotas causadas durante el tiempo del acuerdo de pago, sin exceder el plazo de hasta veinticuatro (24) meses. Previo abono mínimo de hasta un 10% del saldo vencido para perfeccionar el acuerdo.
- Acuerdo de Pago para pago total del crédito en cuotas en etapa de cobro pre jurídico y jurídico:** Acuerdo para pago total en cuotas mensuales, con un plazo máximo de hasta treinta y seis (36) meses. Previo abono mínimo de hasta un 10% del saldo vencido para perfeccionar el acuerdo.

Para las obligaciones que se encuentren en cobro jurídico, se hace necesario el previo concepto de abogado que tenga la obligación a su cargo o de la oficina jurídica del IFC, según sea el caso.

- Refinanciación:** Se entiende por refinanciación los cambios en las condiciones de plazo de los créditos, previamente suscritos por los usuarios. La refinanciación podrá ser utilizada cuando el cliente por motivos de carácter económico o de fuerza mayor, solicite modificar las condiciones actuales del crédito, en la búsqueda de mantener la obligación crediticia al día o normalizarla.

Requisitos y condiciones financieras para la refinanciación de crédito:

- Presentar solicitud de refinanciación

	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGE:00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

- Se refinancia el 100% del capital
- Se debe pagar el 100% de los intereses causados y los gastos de cobranza
- Tasa de intereses la inicialmente pactada
- Ampliar el plazo hasta máximo dos (2) años adicionales al inicialmente pactado.
- Amortización: Mensual vencida con cuota fija
- La refinanciación aplica por única vez durante el plazo del crédito.
- Aplicará para obligaciones que se encuentren hasta en etapa de cobro pre jurídico
- Se genera nuevo plan de pagos para el mismo pagaré, el cual será firmado por el usuario y/o codeudor.
- El estudio y aprobación de la solicitud de refinanciación será facultad del Comité Técnico de Fesca.

3.4.3. Reestructuración: La reestructuración del crédito, es la modificación de las condiciones de pago inicialmente establecidas y para su perfeccionamiento requiere la elaboración y firma de un nuevo acuerdo de pago y pagaré; las reestructuraciones de crédito, serán aprobadas por el Comité Técnico del FESCA, emitiendo concepto, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El deudor deberá presentar solicitud por escrito indicando los motivos del incumplimiento del pago.
- El deudor al momento del perfeccionamiento de la reestructuración deberá consignar mínimo hasta el 10% del capital adeudado, el total de los intereses corrientes causados, los intereses moratorios, seguro y costas judiciales.
- Se deberá actualizar documentación del deudor y la información del codeudor.
- Ampliar el plazo hasta máximo dos (2) años adicionales al inicialmente pactado.

Toda reestructuración es un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

PARÁGRAFO: En el caso de no presentar codeudor se podrá acceder a los beneficios de la Reestructuración que trata el presente artículo mediante garantía hipotecaria, dichos gastos serán asumidos por el usuario.

3.4.4. Reliquidación: En la eventualidad que resulte conveniente la recuperación de la cartera de las obligaciones, se autoriza la reliquidación de la misma, indistintamente de que exista un plan de pagos, una vez se realice el estudio jurídico pertinente.

3.4.5. En las obligaciones que llegasen a incurrir en mora, procederá a aplicar la reglamentación que el FESCA tenga vigente.

3.4.6. El comité técnico del Fesca o el que haga sus veces, tendrá la facultad para estudiar y aprobar, los casos especiales que se llegaren a presentar en el proceso de cobro y recaudo de la cartera.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGE00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

3.4.6. MECANISMOS TRÁNSITORIOS

Estos mecanismos transitorios aplicarán a los deudores y codeudores que realicen el pago total o normalicen la obligación durante el periodo comprendido desde la firma del presente Acuerdo y hasta que el Instituto Financiero de Casanare - IFC concluya las actividades de depuración, alimentación del sistema y divulgación (dar a conocer a deudores y codeudores los mecanismos de normalización de cartera).

3.4.6.1. Acuerdos de pago: Se establecen los siguientes acuerdos de pago para normalizar o liquidar la obligación:

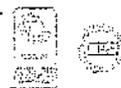
- a) **Acuerdos de pago para normalización de la obligación en cuotas en etapa de cobro administrativo y pre jurídico:** Pago del valor de cuotas vencidas mensuales más las cuotas causadas durante el tiempo del acuerdo de pago, con descuento hasta del 100% de los intereses de mora, sin exceder el plazo de hasta veinticuatro (24) meses. Previo abono mínimo de hasta un 10% del saldo vencido para perfeccionar el acuerdo.
- b) **Acuerdo de Pago para pago total del crédito en cuotas en etapa de cobro pre jurídico y jurídico:** Acuerdo para pago total en cuotas mensuales, con descuento hasta del 100% de los intereses de mora con un plazo máximo de hasta treinta y seis (36) meses. Previo abono mínimo de hasta un 10% del saldo vencido para perfeccionar el acuerdo.

Para las obligaciones que se encuentren en cobro jurídico, se hace necesario el previo concepto de abogado que tenga la obligación a su cargo o de la oficina jurídica del IFC, según sea el caso.

3.4.6.2. Refinanciación: Se entiende por refinanciación los cambios en las condiciones de plazo de los créditos, previamente suscritos por los usuarios. La refinanciación podrá ser utilizada cuando el cliente por motivos de carácter económico o de fuerza mayor, solicite modificar las condiciones actuales del crédito, en la búsqueda de mantener la obligación crediticia al día o normalizarla.

Requisitos y condiciones financieras para la refinanciación de crédito:

- Presentar solicitud de refinanciación
- Se refinancia el 100% del capital
- Se debe pagar el 100% de los intereses corrientes
- Se descontará hasta el 100% de los intereses de mora
- Tasa de intereses la inicialmente pactada
- Ampliar plazo hasta por el tiempo inicialmente pactado más dos (2) años adicionales, plazo que aplicara según saldo de capital.
- Amortización: Mensual vencida con cuota fija
- La refinanciación aplica por única vez durante el plazo del crédito.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD/00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

- Aplicará para obligaciones que se encuentren hasta en etapa de cobro pre jurídico
- Se genera nuevo plan de pagos para el mismo pagaré, el cual será firmado por el usuario y/o codeudor.
- El estudio y aprobación de la solicitud de refinanciación será facultad del Comité Técnico de Fesca.

3.4.6.3. Reestructuración: La reestructuración del crédito, es la modificación de las condiciones de pago inicialmente establecidas y para su perfeccionamiento requiere la elaboración y firma de un nuevo acuerdo de pago y pagaré; las reestructuraciones de crédito, serán aprobadas por el Comité Técnico del FESCA, emitiendo concepto, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- El deudor deberá presentar solicitud por escrito indicando los motivos del incumplimiento del pago.
- El deudor al momento del perfeccionamiento de la reestructuración deberá consignar mínimo el 10% del capital adeudado, el total de los intereses corrientes causados, costas judiciales y seguros si aplica.
- Se descontará hasta del 100% de los intereses de mora
- Se deberá actualizar documentación del deudor y la información del codeudor.
- Ampliar el plazo hasta máximo dos (2) años adicionales al inicialmente pactado.

Toda reestructuración es un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de crédito y no puede convertirse en una práctica generalizada.

PARÁGRAFO: En el caso de no presentar codeudor se podrá acceder a los beneficios de la Reestructuración que trata el presente artículo mediante garantía hipotecaria, dichos gastos serán asumidos por el usuario.

Estos mecanismos aplican para los deudores y codeudores que realicen pago total o normalicen su obligación desde la firma del presente Acuerdo y hasta que el Instituto Financiero de Casanare IFC concluya las actividades de depuración, alimentación del sistema y divulgación hasta de un (01) año.

3.4.6.4. En las obligaciones que llegasen a incurrir en mora, procederá a aplicar la reglamentación que el FESCA tenga vigente.

3.4.6.5. El comité técnico del Fesca o el que haga sus veces, tendrá la facultad para estudiar y aprobar, los casos especiales que se llegaren a presentar en el proceso de cobro y recaudo de la cartera.

4. CONDONACIONES Y/O APLICACIÓN DE REGLAMENTOS

Serán objeto de estudio y aprobación, por la instancia que para tal caso, tenga establecida la reglamentación vigente del FESCA, a partir de los términos del reglamento aplicable en cada crédito por medio del cual fue otorgado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo.



	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD	ACUERDO	CODIGO : RGD00-08
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA DE APROBACIÓN: 15/05/2017
			VERSIÓN: 02

El usuario podrá realizar la solicitud de condonación, a partir de la notificación de liquidación de su obligación, sin perjuicio que se haya notificado el plan de pagos.

PARÁGRAFO: Los créditos que ya registren respuesta por parte de la Secretaría de Educación o del ICETEX, respecto a solicitud de condonación, no se reconsiderarán para estudio de viabilidad de condonación. Así mismo, los porcentajes de condonación reconocidos mediante oficios y/o Resoluciones que reposen en los expedientes y que no se encuentran contabilizados en los estados de cuenta del software Wallet Sissoft, se aplicarán al saldo del capital de la obligación.

5. FACULTADES AL GERENTE DE IFC

Se faculta al gerente del Instituto Financiero de Casanare para establecer los procedimientos requeridos para la implementación y aplicación de los lineamientos contemplados en el presente Acuerdo y apropiar los recursos necesarios para tal fin. Así mismo, establecer el tratamiento para la información que no sea posible sistematizar por su estado e informar a la Junta Administradora del FESCA.

ARTICULO SEGUNDO: Del presente acuerdo hace parte integran el informe técnico realizado por el profesional de riesgos del Instituto Financiero de Casanare.

ARTICULO TERCERO: El Presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

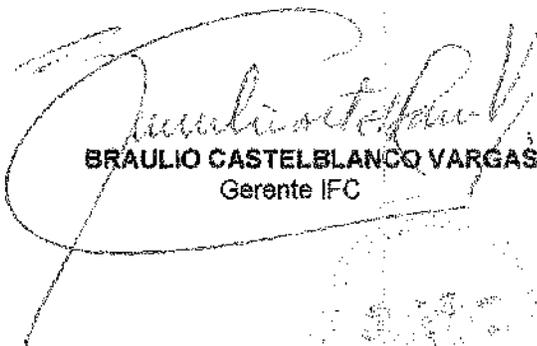
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de 2021.


KAREN LISSETH FONSECA ROSAS
 Presidente (E) Junta Administradora FESCA
 Resolución N° 0766 el 13 de agosto de 2021


 Jose Freddy Castañeda
 Asesor

Revisó: Katherine Salinas García
 Asesor Gerencia - C.P.S No. 082 de 2021


BRAULIO CASTELBLANCO VARGAS
 Gerente IFC

